EXTERIOR.

VAPOR AYACUCHO.

ARICA.

El episodio del «Italia»

Declaracion de los tripulantes

Escenas dignas de conmiseracion

Detalles no conocidos.

(Especial para *La Industria* de Iquique.)

junio 24 de 1885.

Señor Editor:

A las diversas noticias telegráficas que he comunicado diariamente a usted sobre la desgraciada suerte del vapor *Italia*, que naufragó en la punta de Pescadores, cerca de Lomas, debo agregar las siguientes que, como aquellas que trasmití a usted, tienen tambien no poca importancia por haber sido recojidas a bordo del vapor *Cachapoal*, entre los tripulantes, actores en la catástrofe, y entre los pasajeros y oficiales de este último vapor.

A las nueve de la noche del miércoles 17 del corriente, el *Italia* abandonó la rada del Callao, trayendo a su bordo los siguientes pasajeros:

Para Mollendo.—I. L. Soto Landázuri, Cárlos Wolf, Enrique Arroyo, M. Murga, Luis Costa, Jorje Glavich.

Para Valparaiso.—Luigi Gagliardo.

Para Buenos Aires.—Francisco Castelli y señora.

Para Jénova.—S. Ramirez y señora, Giacomo Lanata, Ricardo Garguri, Juan Maravoto, Angelo Bambilla, y 22 personas sobre cubierta para diversos puertos.

Durante aquella noche, el vapor navegó sin novedad y lo mismo sucedió al siguiente dia. El mar estaba tranquilo y no habia motivo para presajiar un triste accidente. Solo la atmósfera permanecia encapotada, cubriéndola una espesa neblina que cerró aun mas en la tarde del dia 19.

Cuando, reinaba a bordo un silencio sepulcral, que solo era interrumpido de cuando en cuando por el ruido de la hélice al salir sobre la superficie del agua por efecto del balance, o bien por el viento que silbaba en las vergas del buque, por el impulso del mismo,—el tercer piloto, que estaba de guardia y con aquella vista de lince que tanto distingue a los marinos, a pesar de la espesa bruma y de la oscuridad de la noche, divisó a pocos metros de distancia una inmensa roca. Verla y sentirse a bordo un fuerte estremecimiento fué obra instantánea. El buque se hallaba a veinte millas de Lomas y el choque habia tenido lugar en las muchas rocas salientes que forman la punta de Pescadores.

El choque fué tan vigoroso y recio que en el mismo instante se vió a los pajeros de ambos sexos salir desnudos de sus camarotes, subir sobre la toldilla o cubierta, y ahí, con la ansiedad de la agonía, preguntar, con palabras entrecortadas, sobre lo qué habia sucedido.

Estas preguntas casi no necesitaban respuesta, porque a pocos metros estaba y se veia la traidora roca que tantas desgracias causara pocos minutos despues.

Ademas, los pasajeros que mantuvieron alguna serenidad, revueltos con los tripulantes desbordados y tambien llenos de terror, se avalanzaron sobre los pescantes que sostenian los botes, y con hachas, navajas, cuchillos y aun con los mismos dedos procuraba cortar las amarras de las embarcaciones para echarlas al agua y colocarse en ellas con preferencia a otros.

Escenas indescriptibles, sin nombre en los anales de las grandes desgracias, se siguieron a bordo del vapor.

Todas esas almas vivientes, comprendieron la cruel situacion en que su mala estrella las habia colocado.

Pasajeros y tripulantes, porque el peligro o el pánico se apoderó de unos y otros, recorrian la cubierta a gritos en demanda de auxilio y proteccion. Ayes lastimeros, que habrian compadecido al corazon mas endurecido en el crímen, se sucedian sin interrupcion.

Mujeres y niños que se abrazaban de las cinturas y de las piernas de los que creian en su afiixion buenos nadadores, y éstos rechazándolos con aspereza, porque talvez impedirian su propio salvamento...

De tal magnitud, y escenas aun mas tremendas, eran los episodios que presenció la cubierta del *Italia* en aquella malhadada y última noche.

Pero, como si estos crueles padecimientos aún no fueran suficientes, los que estaban a bordo, muertos de desesperacion y angustia, pudieron presenciar, en medio de su ansiedad, la suerte que corrian algunos de los que, hasta hace poco, eran sus compañeros de viaje.

Al echarse al agua el primero de los botes, desde la cubierta se arrojaron sobre él algunos pasajeros, que creian salvar de esa manera con mas seguridad. Desdichados!... Algunos cayeron dentro de la embarcacion, y éstos fueron los ménos! Los mas dieron en pleno mar... y ahí, en presencia de un mundo lleno de exasperacion y terror, se les oyó sus tremendos gritos de socorro y los manotones del ahogado! Estos desgraciados, como tantos otros, sucumbieron, y su arrojo y valor no les sirvió en esa aciago instante, porque ahí no habia ninguna mano misericordiosa que se compadeciera de la desdicha ajena...

Era el sálvese quien pueda de las circunstancias o casos extremos!....

Pero sin disputa, la escena mas conmovedora porque ella toca lo sensible, y que es, puede decirse, indescriptible, fué la que los náufragos presenciaron en la persona de don Francisco Castelli, señora y seis niños que se dirijian a Buenos Aires.

En medio de la desesperacion de esos padres, que corrian con sus hijos desnudos, desolados y dando gritos desaforados sobre la cubierta del *Italia* en demanda de auxilio y proteccion, se hundió éste, arrastrando en su verájine a esos desdichados niños y mas desgraciados padres.

El cuerpo de ninguno de ellos flotó sobre el agua.

Solo el de la señora, que no la acompañaba ni aún el de uno de sus hijos que mantuvo siempre en brazos, se encontró momentos despues; casi ahogada ya, siendo tomada por el bote del capitan que se acercó al lugar donde se hundió el *Italia* segundos despues de haberse sumerjido éste.

Ahí se le prodigaron algunos auxilios,—facilitarle ropas primero porque se hallaba completamente desnuda—y en seguida propinarle algunas gotas de coñac de un frasco que uno de los marineros llevaba consigo.

La señora Castelli, durante todo el tiempo que permaneció a bordo del bote del capitan, estuvo loca y fuera de sí llamando de cuando en cuando a su marido y a sus hijos. ¡Qué desgraciada!...

Corramos el velo de escenas tan luctuosas y sin nombre, para las cuales no tenemos ya palabras con qué contarlas y ménos cómo lamentarlas suficientemente!.....

Del capitan Mortuo y sobre la conducta observada por él durante la tremenda catástrofe, los tripulantes, sus subordinados, que vienen en el vapor *Cachapoal*, se espresan mui bien, elojiando su serenidad y sus acertadas medidas en aquel angustiado y rápido trance.

Solo se ocupó en dictar órdenes conducentes a salvar primero a los pasajeros y despues a la tripulacion.

A pesar de todo esto, y cuando está de por medio la vida de cada uno, no se puede mantener toda la tranquilidad requerida para el salvamento

Desgraciamente el desórden, como sucede siempre, fué fatal para todos.

Declaracion de los náufragos.

«Gobernacion marítima de Arica. — Señor Comandante Jeneral de Marina.—Valparaiso. —Los trece hombres de la tripulacion del vapor *Italia*, que vienen en el vapor *Cachapoal*, comunican lo siguiente:

Que el dia 17 del presente, a las 9 P. M., zarparon del Callao con destino a Mollendo. El 19 del mismo a las 2 A. M. a la distancia de 20 millas al norte de Lomas, cerca de la Punta de Pescadores, chocaron con una roca, teniendo apenas tiempo para arriar botes, pues a los quince minutos habia desaparecido. La noche estaba con mucha neblina. El oficial que a esta hora estaba de guardia era el tercer piloto, quedó en su puesso hasta última hora, y lo vieron dispararse un tiro.

Antes de irse a pique el vapor, habia al costado una embarcacion en que estaban: el contador, el práctico del Estrecho (servicios especiales en Magallanes), el primer contramaestre y varios otros de la tripulacion, el mismo que se hundió juntamente con el vapor sin vere mas despues.

El capitan, primer piloto, médico y maquinista fueron los últimos en salir del buque.

Las pérdidas en vidas se calculan en sesenta y cinco, de las cuales veintidos son de la tripulacion del buque.—Dios guarde a V. S. *Marcial Rodriguez*, gobernador marítimo.»

Ojeada retrospectiva.

El capitan Mortuo es un jóven instruido, distinguido, de maneras harto delicadas y mui entendido én su profesion de marino.

El dueño del vapor *Italia* y jerente de la gran empresa marítima que reside en Jénova con poderosas naves que hacen la carrera a diversas partes del mundo, señor Piaggio, en presencia de muchas personas dijo al capitan Mortuo, al hacerle entrega del vapor, «que a su experiencia y conocimientos prácticos y náuticos confiaba el primer vapor que llevaria la bandera de la nacion italiana y la insignia de la Compañía, al Pacífico; que *no dejara de volver con el «Italia» a Jénova*, facultándolo para que en los nuevos puertos que visitara, tanto del Atlántico como del Pacífico, no hiciera economías en lo referente al buen trato de los pasajeros y a dar recepciones y festejar a los americanos.

Esta misma relacion nos la hizo el mencionado capitan en un almuerzo que dió en este puerto de Arica a varias familias distinguidas de aquí, italianas y chilenas, a bordo del *Italia*.

Para desgracia del capitan, el estreno no ha podido serle mas fatal, no tanto por la pérdida material que el valor de la nave envuelve en sí, sino por las tremendas desgracias que al hundirse el *Italia* ha causado al mundo entero y que repercutirán eternamente como una de las grandes calamidades que han visitado a la América.

EL CORRESPONSAL.

LEGALIZACION

de la sociedad anónima denominada «La República».

Por decreto fecha veinte y siete de junio próximo pasado, espedido por el señor juez de Comercio, se ha ordenado publicar por el término de diez dias las escrituras públicas siguientes:

Sociedad.—En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diez y ocho de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Francisco Pastene, Notario Público de esta ciudad, y testigos que suscriben, comparecieron los señores cuyos nombres, profesion, domicilio y número de acciones que ha tomado cada uno en la sociedad anónima que se forma por la presente escritura bajo la denominacion de «La República,» se espresan a continuacion, a saber:—Don Ramon Areal, como socio jestor de la sociedad que jira con la razon social de «Areal y Juny,» de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don Rafael Barazarte, de este domicilio, minero, por cincuenta acciones; don Jorje von Bischoffshausen, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don José Besa, como socio jestor de la sociedad de «Besa y Compañía,» de este domicilio, comerciante, por cinacciones; don Javier Cerveró, en representacion de la sociedad de «José Cerveró y Compañía,» de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; el mismo don Javier Cerveró, en representacion de la sociedad de «José Gregorio Azagra, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Cárlos García Huidobro, de este domicilio, comerciante, por cincuenta acciones; don Vicente Gutierrez de La Fuente, comerciante, de este domicilio, por cincuenta acciones; don Flavio Zuleta, de este domicilio, minero, por veinte acciones; el mismo don Flavio Zuleta, como apoderado jeneral de don Juan José Latorre, marino, residente actualmente en Europa, por veinte acciones; don Guillermo Lyon, de este domicilio, comerciante, por veinticinco acciones; don Samuel Maiben, propietario, de este domicilio, por veinte acciones; don Ricardo Maiben, de este domicilio, propietario, por diez acciones; don Ambrosio A. Plotner, de este domicilio, capitalista, por cuarenta y cinco acciones; don Francisco H. Rodriguez Cerda, de este domicilio, abogado, por veinte y siete acciones; don Pedro A. Ramognini, de este domicilio, médico, por veinte y cinco acciones; don Artemio del Rio, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Federico W. Schwager, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Francisco Antonio Vargas, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Jorje Cox, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Juan de Dios Arlegui, de este domicilio, abogado, por diez acciones; don Horacio Batle, de este domicilio, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Eujenio Ghio, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Cárlos L. Rowsell, de este domicilio comerciante, por cinco acciones; don Pablo Lebouchier, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Ernesto Dumas, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Eduardo Koegel, de este domicilio, comerciante, por cincuenta acciones; don Marcelo A Mena, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Miguel Abrines, de este domicilio, capitalista, por quince acciones; don Filiberto Herrera, de este domicilio, capitalista, por quince acciones; don Juan Ulrico Zürcher, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Luis F. Puelma, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don José J. Agacio, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; el mismo don José J. Agacio, como mandatario de don Pedro Molinos, vecino de Santiago, comerciante, por veinte acciones; como mandatario tambien de doña Susana Grado viuda de Romero, vecina de Santiago, propietaria, por veinte acciones; y como mandatario igualmente de don Cárlos Grado, vecino de Santiago, comerciante, por tres acciones; don Francisco Gutierrez Gomez, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Cárlos Anwandter, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; don Francisco Brinckmann, como apoderado jeneral de don Cárlos C. F. Söhrmann, residente en Europa, comerciante, por veinte acciones; don Fernando Lopez Jofré, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don Antonio Raymond, de este domicilio, comerciante, por cinco acciones; don Napoleon Peró, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don Roberto Lyon, de este domicilio, comerciante, por veinte y cinco acciones; don Pedro Sanz Codes, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don Santiago Mac-Fadzen, de este domicilio, comerciante, por cinco acciones; don Francisco H. Gutierrez Orrego, de este domicilio, comerciante, por cinco acciones; don Antonio Maldini, de este domicilio, comerciante, por veinte acciones; don Julio Bernstein, de este domicilio, comerciante, por cincuenta acciones; don Pedro M. Wessel, de este domicilio, comerciante, por diez acciones; y don Manuel Antonio Guzman A., de este domicilio, comerciante, por cinco acciones. Todos los comparecientes, mayores de edad, a quienes doi fé conozco y dijeron: que vienen en reducir a escritura pública los Estatutos sociales que han convenido y aprobado en junta jeneral de suscritores con fecha once del actual, para la fundacion y establecimiento de una sociedad anónima con el título de «La República», los cuales son del tenor siguiente:—«*Estatutos de «La República.»—Compañía Chilena de Seguros.—Constitucion, objeto y domicilio de la sociedad.*—Artículo primero. Se establece en Valparaiso una sociedad anónima bajo la denominacion de «La República.»—Artículo segundo. El objeto de la sociedad es asegurar a prima fija contra riesgos marítimos y de incendios, como tambien responder por el lucro cesante de los arriendos de las propiedades incendiadas.—Artículo tercero. La sociedad se establece por el término de cien años, con facultad de prorogarse, salvo los casos de disolucion de que habla el artículo cuadrajésimo primero.—Capital social. — Artículo cuarto. El capital será de un millon de pesos, dividido en acciones de mil pesos cada una y podrá elevarse a dos millones, emitiéndose otra série de mil acciones mas, cuando y en la forma que acuerde la Junta Jeneral de accionistas.—Artículo quinto. Los accionistas enterarán el cinco por ciento del valor de sus acciones al firmar la escritura social y otro cinco por ciento al instalarse la sociedad.—Artículo sesto. Los fondos de la sociedad se invertirán esclusivamente en bonos hipotecarios, efectos públicos, o en la compra de bienes raices, y en caso alguno se colocarán a préstamo ni aun con garantías hipotecarias.—*De las acciones.*—Artículo sétimo. Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la sociedad, y de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos.—Artículo octavo. Los títulos llevarán la firma del Presidente o Director que haga sus veces, y la del Administrador o Jerente, e irán timbrados con los sellos de la sociedad.—Artículo noveno. Si algun accionista por estravío, robo o de cualquier otro modo perdiese sus títulos, le serán renovados a solicitud suya, haciéndose constar la renovacion en el rejistro de la sociedad, y en los duplicados que se le espidan, y dándose aviso por los diarios de quedar inutilizados los perdidos, todo a costa del mismo accionista. —Artículo décimo. Cada accion es indivisible para la entrega de las cuotas, la representacion en la sociedad y para todos los demas efectos concernientes a ella.—Artículo undécimo. Las promesas de acciones y las acciones definitivas serán nominales, y unas y otras podrán trasferirse solo por inscripciones. El traspaso se efectuará en vista de los títulos y de la respectiva solicitud dirijida al Administrador de la sociedad, firmada ante dos testigos por el cedente y cesionario, y prévia la responsabilidad de éste calificada por el Consejo, quien puede exijir, a su arbitrio, una garantía por la responsabilidad de las acciones que representa.—*De los accionistas.* —Artículo duodécimo. Los accionistas que no pagaren sus cuotas treinta dias despues del que fijare el aviso publicado en un diario de esta ciudad, se considerarán morosos y abonarán un interes penal de dos por ciento mensual, y trascurridos otros treinta dias se enajenarán sus acciones sin mas trámite que la publicacion de avisos, o se hará uso de los arbitrios que acuerda a la sociedad el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio.—Artículo trece. Ningun accionista podrá poseer mas de cincuenta acciones de cada série, quedando todos ellos sujetos a las prescripciones de estos Estatutos y su responsabilidad se limita al monto de sus respectivas acciones.—Artículo catorce. Si algun accionista falleciere, fuera declarado en quiebra, suspendiere sus pagos, se ausentare del pais o por cualquier motivo no ofreciere a juicio del Directorio, responsabilidad suficiente para asegurar los intereses de la sociedad, él o sus representantes deberán rendir fianza u otra garantía satisfactoria, y no cumpliendo con este requisito en el término de treinta dias despues de requerido, se enajenarán sus acciones siguiendo los trámites del artículo duodécimo.—Artículo quince. Los accionistas, y por incapacidad de éstos, sus representantes legales, podrán concurrir a las juntas jenerales por sí o apoderado, siendo suficiente una carta poder.—*De las juntas jenerales.*—Artículo diez y seis. Los accionistas se reunirán en juntas jenerales ordinarias dos veces en el año: una en enero y la otra en julio. Podrá haber juntas estraordinarias cuando el Directorio lo creyere conveniente o cuando cinco o mas accionistas que representen por lo ménos cien acciones, lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunion.—Artículo diez y siete. Para todas las juntas, tanto ordinarias como estraordinarias, el Directorio deberá citar por avisos en un diario de esta ciudad con ocho dias de anticipacion. En los avisos para las estraordinarias deberá manifestarse el objeto para que se convoca.—Artículo diez y ocho. En las juntas estraordinarias no podrá tratarse de otros asuntos que los indicados en la convocatoria, pero podrá hacerse cualquiera otra indicacion, para que sea tratada en otra reunion.—Artículo diez y nueve. Quince minutos despues de la hora señalada para la junta jeneral, quedará ésta constituida con el número de accionistas que estén presentes, y las resoluciones que se acuerden por mayoría absoluta de votos, serán obligatorias para la sociedad. Sin embargo, para el acuerdo especial que exije el artículo cuarto, se requiere mayoría absoluta de todas las acciones emitidas. Para el acuerdo indicado en los artículos veinticho, cuarenta y uno y cuarenta y cuatro la mayoría deberá ser de los dos tercios de las acciones presentes a la reunion. En caso de muerte, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los Directores, serán reemplazados por los accionistas que designe el Directorio, quedando los nombramientos sujetos a la aprobacion de la primera junta jeneral. Los Directores desempeñarán su cargo gratuitamente, pero la junta jeneral de accionistas podrá asignarles una retribucion cuando lo estime conveniente para el mejor servicio de la Sociedad, una vez formado el fondo de reserva. Se considerarán casos de imposibilidad absoluta, la suspension de pagos, convenio con acreedores o la falta de asistencia a las reuniones del Directorio durante dos meses consecutivos.—Artículo veinte y nueve. El Directorio celebrará sesiones siempre que así lo exijan los intereses sociales. Para formar sala se requiere la presencia de cuatro miembros a lo ménos y para que haya acuerdo se necesitan cuatro votos uniformes. En caso de empate se dejará la resolucion para la sesion siguiente y si en ésta se repite, decidirá el que presida. El Presidente, o el que haga sus veces, citará a sesiones estraordinarias cuando lo pida alguno de los Directores, espresando el objeto, o cuando él lo crea necesario.—Artículo treinta. Los miembros del Directorio deberán retirarse de la sesion siempre que se trate de algun asunto en que directa o indirectamente están interesados. — Artículo treinta y uno. Son atribuciones privativas del Directorio:—Primero. Elejir un Presidente y un Vice, y en ausencia de éstos la persona que deba reemplazarles.—Segundo. Dictar los reglamentos internos de la Sociedad.—Tercero. Nombrar y remover el Jerente o Administrador y de acuerdo con éste a los demas empleados, como tambien a los ajentes que se establezcan fuera de Valparaiso.—Cuarto. Fijar los sueldos de los empleados, comisiones, gastos jenerales de la administracion, y colocar los fondos segun lo estipuladas en el artículo sesto.—Quinto. Determinar el premio y condiciones de los seguros y ordenar el pago de los siniestros.—Sesto. Representar a la Sociedad judicial y estrajudicialmente, con ámplias facultades, celebrar transacciones y compromisos, nombrar árbitros, en jeneral, ejecutar todos los actos en que la Sociedad necesite ser representada.—Sétimo. Calificar la responsabilidad de los accionistas para fijar el máximun de acciones que puedan tener.—Octavo. Proponer a la junta jeneral la distribucion de las utilidades.—Noveno. Delegar sus facultades para objetos determinados en una comision de su seno, en uno de sus miembros o en el Jerente.—Décimo. Resolver sobre todo aquello no previsto por estos Estatutos, dando cuenta a la junta jeneral inmediatamente.—Undécimo. Comprar, vender e hipotecar bienes raices por causa de manifiesta utilidad.—Artículo treinta y dos. Periódicamente habrá un Director de turno, cuyas atribuciones serán determinadas por el Directorio.—*Del Administrador.*—Artículo treinta y tres. El Administrador tendrá la representacion del Directorio en las cuestiones judiciales y operaciones ordinarias de la Sociedad.—Artículo treinta y cuatro. Son obligaciones del Administrador:—Primero. Dirijir las operaciones con sujecion a las resoluciones del Directorio, al reglamento interior, a estos Estatutos y a las leyes.—Segundo. Organizar el manejo interior de la oficina y hacer que su contabilidad sea llevada en órden y al dia.—Tercero. Proponer los empleados que sean necesarios para el buen desempeño de las operaciones, velar sobre su conducta y pedir la destitucion de los que fueren ineptos o incurrieren en faltas graves.—Cuarto. Desempeñar el cargo de Secretario del Directorio y de las juntas jenerales.—Quinto. Presentar mensualmente un balance de comprobacion de las operaciones.—Artículo treinta y cinco. El administrador es responsable por las multas en que se incurriere, bajo su direccion, por infraccion de las leyes.—*Del balance e inspeccion.*—Artículo treinta y seis. El treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año, se formará el balance jeneral que será sometido por el Directorio a la junta jeneral correspondiente con una memoria que manifieste la situacion de la Sociedad, y el resultado de cada uno de los ramos de la negociacion. Ambas piezas se depositarán en la oficina a disposicion de los accionistas, ocho dias ántes del fijado para la junta jeneral. —Artículo treinta y siete. Estos balances serán debidamente estudiados e informados por escrito por los Inspectores a quienes la administracion someterá los libros, inventario y demas comprobantes del caso.—*Utilidades.*— Artículo treinta y ocho. Aprobados que sean el balance y la memoria, de las utilidades líquidas se destinará el cincuenta por ciento para fondo de reserva, y el saldo podrá distribuirse entre los accionistas rata por cantidad.—Artículo treinta y nueve. El fondo de reserva será de doscientos mil pesos y deberá elevarse a cuatrocientos mil una vez que se emita la segunda série de acciones de capital. Dicho fondo queda afecto ántes que el capital al pago de las cargas sociales.—Artículo cuarenta. Podrá formarse un fondo especial de dividendos y siniestros. Su monto será fijado por los accionistas.—*Disolucion y liquidacion.*—Artículo cuarenta y uno. Si la Sociedad sufriere pérdidas que absorbieren el fondo de reserva y un veinte por ciento del capital suscrito, el Directorio convocará a junta jeneral estraordinaria de accionistas para que resuelva si se completa el capital o si se procede a liquidar, pero si la pérdida fuere de la mitad del capital suscrito, la liquidacion será forzosa.—Artículo cuarenta y dos. Resuelta la liquidacion, la junta jeneral de accionistas, convocada al efecto, nombrará tres accionistas para la liquidacion y dispondrá que se hagan por la administracion las publicaciones ordenadas por la lei. Estos liquidadores darán cuenta cada tres meses a la junta jeneral de accionistas del estado de los trabajos, y serán removidos a voluntad de dicha junta. Para abreviar el término de su comision, procurarán rescindir amigablemente los contratos pendientes y asegurar en otras Compañías los riesgos vijentes.—Artículo cuarenta y tres. Practicada la liquidacion, los liquidadores convocarán a una junta jeneral de accionistas, a cuya aprobacion someterán sus operaciones, y aprobadas éstas y pagadas las deudas de la Sociedad, se procederá al reparto del saldo entre los accionistas. —*Disposiciones jenerales.* — Artículo cuarenta y cuatro. La reforma de estos Estatutos, la disolucion anticipada o próroga del término de la Sociedad, solamente podrán acordarse en junta jeneral estraordinaria, por la mayoría fijada en el artículo diez y nueve y competente autorizacion suprema.—Artículo cuarenta y cinco.—Cualquiera diferencia que se suscite entre la Sociedad y los accionistas o entre éstos y la liquidadores, será resuelta sin ulterior recurso por un tribunal de tres arbitradores, nombrados uno por cada parte y el tercero por el señor Juez de Comercio.—*Disposiciones transitorias*—Artículo cuarenta y seis. Compondrán el Directorio o Consejo de administracion, durante los tres primeros años, los señores Juan de Dios Arlegui, Guillermo Lyon, F. H. Rodriguez Cerda, J. von Bischoffshausen, Napoleon Peró, Javier Cerveró y Antonio Maldini.—Este nombramiento queda sujeto a la confirmacion de la primera junta jeneral. A la terminacion de dichos tres años, el Directorio principiará a renovarse anualmente, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y siete.—Artículo cuarenta y siete. Este Directorio queda encargado de practicar por sí o por medio de apoderado, las jestiones necesarias para obtener la aprobacion suprema de estos Estatutos y autorizado para aceptar todas las reformas o modificaciones que el Supremo Gobierno tuviere a bien introducir; dejar debidamente legalizada la existencia de la Sociedad dando cumplimiento a las formalidades que el Código de Comercio y leyes establecen sobre el particular y recabar oportunamente la autorizacion indispensable para que la sociedad dé principio a sus operaciones.—Artículo cuarenta y ocho. Se delega el anterior mandato y autoriza al señor Francisco H. Rodriguez Cerda, a fin de que en representacion del Directorio recabe y jestione la legalizacion e instalacion de la Sociedad en conformidad a la lei».—La personería de don Ramon Areal, por la sociedad de «Areal y Juny», de don José Besa por la sociedad de «Besa y Compañía,» la de don Javier Cerveró, por la sociedad de «José Cerveró y Compañía»; el poder conferido a dicha sociedad por don Alejandro Casimiro Le Quellec, la de don Flavio Zuleta como apoderado de don Juan José Latorre, la de don José J. Agacio como apoderado de don Pedro Molina, de doña Susana Grado viuda de Romero y de don Cárlos Grado Gallo, y la de don Francisco Brickmann como apoderado jeneral de don Cárlos C. F. Söhrimann, se acreditan con los documentos siguientes:—Areal y Juny.—Sociedad colectiva que consta de escritura pública otorgada ante el Notario de esta ciudad don Joaquin Segundo Iglesias, con fecha cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, conteniendo el artículo siguiente: «Primero. Dón Ramon Areal y don Miguel Juny forman una sociedad mercantil colectiva para jirar en esta plaza de Valparaiso en el negocio de despacho de abarrotes, bajo la razon social de «Areal y Juny«, cuya firma podrán usar inmediatamente ambos socios, quienes tendrán al mismo tiempo la administracion del negocio». — Besa y Compañía. Esta sociedad consta de escritura pública otorgada en Santiago ante el Notario don Daniel Alvarez, en catorce de febrero de mil ochocientos ochenta y uno, entre don José y don Arturo Besa, y contiene la cláusula siguiente:—«Artículo segundo. La sociedad jirará bajo la razon social de «Besa y Compañía», correspondiendo a ámbos socios la administracion y el uso de la razon social».—*José Cerveró y Compañía.—José María Vegas V.* Notario Conservador de Comercio de Valparaiso, certifica: que por escritura otorgada ante mí se ha celebrado una sociedad colectiva por los señores de este domicilio, José Cerveró, Julio Martin, Luis María Cerveró y Javier Cerveró para negociar en esta plaza en artículos de comercio en jeneral y consignaciones, bajo la razon social de «José Cerveró y Compañía», que podrán usar cada uno de los socios nombrados por estar encargados de la administracion.—*José María Vega V.*, Notario y Conservador de Comercio».—Poder de don Alejandro Casimiro Le Quellec.—El que suscribe Alejandro Casimiro Le Quellec del Comercio de Burdeos, Francia, da poder a los señores «José Cerveró y Compañía» del Comercio de Valparaiso, para recibir los dividendos de las acciones del Banco de Valparaiso, del Banco Nacional de Chile, que están a su nombre, tambien de tres acciones del Banco Nacional de Chile, a nombre de su hija menor Elena Le Quellec y de veinte acciones del mismo Banco a nombre de la señora Antonia Le Quellec su esposa. Comprar en su nombre acciones, bonos de sociedades anónimas u otros valores públicos negociables en el mercado de Valparaiso. Pagar en su nombre los llamamientos de fondos, o suscribir nuevas acciones, representarlo en las juntas, sustituir otra u otras personas para recibir los dividendos y obrar con los mismos poderes que aquí se les dan, revocar estos poderes y otros anteriores convenientes a las acciones del Banco de Valparaiso, del Banco Nacional de Chile, y de cualesquiera otros valores públicos, y para los efectos convenientes el que firma da el presente poder en Burdeos a diez de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—*A. C. Le Quellec.*—Visto por Nos Juez del Tribunal de Comercio, ejerciendo las funciones de Presidente de dicho tribunal, por ausencia del propietario, para legalizar la firma del señor A. C. Le Quellec, mas arriba estampada, comerciante de esta ciudad. Burdeos once de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Armando Gay.—Visto en este Consulado para la legalizacion de la firma de la vuelta, del señor Armando Gay, Juez de este Tribunal de Comercio. Burdeos mayo trece de mil ochocientos setenta y uno.—Por indisposicion del Cónsul de Chile.—El Cónsul de la República Arjentina en Burdeos.—Fernando de Santa Colona.—Hai un sello del Consulado de Chile y otro del de la República Arjentina.—S. J. de C.—José Cerveró, socio jerente de la razon social «José Cerveró y Compañía» a Usía digo: que don Alexandre Casimir Le Quellec ha conferido a la casa que represento el poder que acompaño, otorgado en Burdeos el dia diez de mayo de mil ochocientos setenta y uno, y teniendo necesidad de poseer copias de dicho poder para depositarlas en las carteras de las respectivas sociedades anónimas y Bancos en que tiene acciones el mandante, a Usía supiico se sirva mandar se protocolice dicho poder en una de las Notarías de esta ciudad, y que se me den las copias que pidiere. Es justicia, etcétera.—*José Cerveró.—José Cerveró y Compañía.*—Valparaiso, diciembre nueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Como se pide, debiendo protocolizarse en la Notaría de don Joaquin Segundo Iglesias.—*Domínguez.* — *Lémus.* En diez de diciembre notifiqué a don José Cerveró.—*José Cerveró.—Lémus.* En diez de diciembre notifiqué al notario don Joaquin Segundo Iglesias.—*Iglesias.—Lémus.* Certifico: que con esta fecha se protocolizó en esta mi oficina el poder y solicitud precedentes. Valparaiso, diciembre diez de mil ochocientos setenta y cinco. —*Joaquin Segundo Iglesias*, notario y conservador. Concuerda con sus orijinales que se encuentran protocolizados al final de mi protocolo once, semestre primero, dando el presente testimonio a solicitud del señor don José Cerveró. Valparaiso, diciembre once de mil ochocientos setenta y cinco.—*Joaquin Segundo Iglesias*, notario y conservador.» «En Santiago de Chile, a quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, ante mí el notario y testigos, comparecieron don Pedro Molinos, doña Susana Grado viuda de Romero y don Cárlos Grado Gallo, de este domicilio, mayores de edad y libres administradores de sus bienes, a quienes doi fé conozco y dijeron: que dan poder especial bastante a don José J. Agacio, a fin de que en representacion de ellos otorgue y firme la escritura de la nueva Sociedad de seguros titulada «La República», que se ha organizado en Valparaiso, y en la cual han suscrito los comparecientes las siguientes acciones: don Pedro Molinos, veinte; doña Susana Grado viuda de Romero, veinte; y don Cárlos Grado Gallo, tres; acciones nominales de a mil pesos cada uno. En consecuencia, facultan al apoderado para que apruebe Estatutos, nombre consejeros y firme la respectiva escritura de sociedad. Para constancia firmaron con los testigos don Antonio Cárdenas Lopez y don Juan Pedro Miranda. Se da copia. Doi fé.—*Susana G. v. de Romero.—Cárlos A. Grado G.—Pedro Molinos. —Antonio Cárdenas Lopez.—J. P. Miranda y M. —Ramon Aranguiz Fontecilla*, notario y conservador de comercio. Pasó ante mí y en fé de ello sello y firmo.—(Hai un sello.)—*Ramon Aranguiz Fontecilla*, notario y conservador de comercio.» —«En Valparaiso, República de Chile, a tres de febrero de mil ochocientos setenta y nueve, ante mí el notario y testigos, compareció el señor don Cárlos C. F. Söhrmann, mayor de edad, de este comercio y domicilio y próximo a emprender viaje a Europa, a quien doi fé conozco, dijo: que como único y esclusivo dueño de los negocios y créditos de la estinguida sociedad de «Plagemann y Compañía», de esta plaza, da poder jeneral amplísimo al señor don Francisco Brinckmann, tambien de este comercio y domicilio, para que durante la ausencia del otorgante administre dicha casa y demas bienes e intereses de propiedad del mandante, y lo represente dentro o fuera de esta República en todos sus asuntos, juicios y negocios que en la actualidad tuviese pendientes y se le ocurran en lo sucesivo de la naturaleza que fueren. En consecuencia, faculta al mandatario para que entable y conteste demandas o reconvenciones cada y cuando sea necesario, presentándose al efecto ante las autoridades, Juzgados y Tribunales competentes con las solicitudes y justificativos que se requieran: ponga y absuelva posiciones: preste y exija juramentos: pida reconocimientos, cotejo de firmas, retenciones, libramientos, desahucios, lanzamientos, embargos, secuestros, arraigos, declaratoria de quiebras, remate de bienes y admita adjudicaciones en pago: interponga apelaciones, recuse funcionarios, rinda informacion de testigos, tache los contrarios, decline de jurisdiccion, ponga tercerías y diga de nulidad: reclame privilejios, intereses, daños, perjuicios y costas: éntre en arreglos y transacciones: comprométase en jueces árbitros, arbitradores y nombre liquidadores y tasadores: celebre los convenios y contratos que creyere convenientes: dé en arriendo las propiedades que el compareciente posee en esta ciudad, escepto los establecimientos ocupados en el negocio en que jira, y convenga en cánon, bases y condiciones que estimare a bien: pida rendicion de cuentas a quienes haya lugar: rescinda contratos: cobre y perciba cuanto al poderdante se adeudare por cualquier título o motivo, dando los resguardos legales: otorgue las escrituras públicas que sean menester: haga compras y ventas de mercaderías, ya sea al contado o a plazo, firmando o exijiendo los documentos privados que fueren precisos; contrate empleados y asigne y pague sus salarios: acepte o proteste letras: haga depósitos de dinero en los Bancos y jire sobre los mismos depósitos: asista a comparendos y concursos de acreedores: represéntelo en todo lo concerniente a la Aduana y en las Compañías en que tuviere acciones o intereses: confiera poderes especiales o sustituya el presente en todo o parte, haciendo las revocaciones y demas delegaciones del caso; y finalmente para lo espuesto y sus incidencias lo autoriza ámpliamente. Así lo otorgó y firmó en comprobante con los testigos don Juan Bautista Filippi y don Maximiano Ramirez; de que doi fé.—*Cárlos C. F. Söhrmann.—Juan B. Filippi.—Maximiano Ramirez.*— Ante mí, *Joaquin Segundo Iglesias*, Notario y Conservador.—Concuerda el precedente testimonio con su matriz que se rejistra a fojas ciento veinte y siete vuelta, del protocolo respectivo, archivado en la oficina de mi cargo. Valparaiso, mayo treinta de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Ricardo Silva R.*, Archivero jeneral.—«En la ciudad de Valparaiso, Republica de Chile, a dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres. Ante mí Francisco Pastene, Notario Público, y testigos que suscriben, compareció don Juan José Latorre, mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fé conozco y dijo: que confiere poder jeneral a don